

Recibo Original

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/065/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiseis de junio de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL "COLEGIO ARZAVE", S.C., CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "CENDI SEMILLITA", CON GIRO DE ESTANCIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, UBICADO EN CALLE SUR 112 A, NÚMERO 33, COLONIA COVE, CÓDIGO POSTAL 01120, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/065/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "COLEGIO ARZAVE", S.C., conocido comercialmente como "CENDI SEMILLITA", con giro de Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, ubicado en Calle Sur 112 A, número 33, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

PRIMERO. Con fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/065/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "COLEGIO ARZAVE", S.C., conocido comercialmente como "CENDI SEMILLITA", con giro de Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, ubicado en Calle Sur 112 A, número 33, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, a la C. Liliana Velázquez Juárez, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día doce de febrero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, siendo las once horas con cuarenta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0328, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de responsable del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar número INE [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las C.C. Elva Salazar Arango y Cecilia Maricela Álvarez [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con los cuales acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED] en su carácter de

establecimiento mercantil que nos ocupa; 4) Factura número 929, de fecha 19 de febrero de 2019, expedida por el C. Néstor Jesús [REDACTED] que ampara la revisión y mantenimiento de extintores, para el establecimiento mercantil en cuestión; 5) Carpeta de Simulacros 2018-2019, de fechas 29 y 30 de agosto, 03, 19 y 20 de septiembre, 26 de octubre, 05 de noviembre y 03 de diciembre de 2018, 18 y 25 de enero de 2019, así como cuatro fotografías con los puntos de reunión en caso de emergencia; 6) Cedula Profesional número 993960, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a favor de la C. Alma [REDACTED].

CUARTO. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, ya que al ser verificado no presento Programa Interno de Protección Civil, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía.

QUINTO. Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, la C. Karla [REDACTED] Soler en su carácter de Representante del Establecimiento Mercantil con razón social "COLEGIO ARZAVE", S.C., conocido comercialmente como "CENDI SEMILLITA", con giro de Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, ubicado en Calle Sur 112 A, número 33, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presento escrito complementario ante la Coordinación de Calificación de Infracciones en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, los siguientes documentos: 1) Acuse de tramite número 1977-15/03/2019-TAOBREGON_API_1, de fecha 15 de marzo de 2019; tramite solicitado Autorización De Programa Interno de Protección Civil, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Aviso de Declaración de Apertura para el Establecimiento Mercantil, de fecha 15 de enero de 2004, con numero Folio 04/068/012/EM04, para el inmueble que nos ocupa, 3) Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVACT2019-03-2000264240; Clave del establecimiento AO2019-03-11LAVBA-00263517, de fecha 19 de marzo de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa, 4) Registro de Constancia de Seguridad Estructural y su renovación, con número de Folio 1732-2019, de fecha 04 de marzo de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 5) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, de fecha 20 de marzo de 2019, Folio número 14607-151BAIS19D, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble en comento; 6) Contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de agosto de 2018, que celebran por una parte [REDACTED] en lo sucesivo el Arrendador y por la otra [REDACTED] en lo sucesivo el Arrendatario, respecto del inmueble ubicado en Calle Sur 112 A, número 33, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón.

SEXTO. Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA ELLEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al Establecimiento Mercantil con razón social "COLEGIO ARZAVE", S.C., conocido comercialmente como "CENDI SEMILLITA", con giro de Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, ubicado en Calle Sur 112 A, número 33, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; en consecuencia, se ordenó el retiro de sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

SEPTIMO. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día doce de junio de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de ley, por lo que se procedió a llamar al Titular del establecimiento mercantil con razón social "COLEGIO ARZAVE", S.C., conocido comercialmente como "CENDI SEMILLITA", con giro de Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, ubicado en Calle Sur 112 A, número 33, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil en comento, quien se identificó con credencial para votar, con número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y quien exhibe Oficio número AAO/DPCZAR/1575/19, de fecha 12 de junio de dos mil diecinueve, en el cual se aprueba el Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las observaciones formuladas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 19 apartado B, fracción I, inciso F, fracción II, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Alvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/065/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que la representante legal de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas o documentos que acrediten su legal funcionamiento y operación, en consecuencia y derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, de los documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con razón social "COLEGIO ARZAVE", S.C., conocido comercialmente como "CENDI SEMILLITA", con giro de Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, ubicado en Calle Sur 112 A, número 33, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, en esta Ciudad de México, al momento de realizarse el acta de visita de verificación no contaba con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo Impacto, Impacto vecinal e Impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año".-----

CUARTO. Se procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo; en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las pruebas exhibidas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales a no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se.-----

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/065/2019 del presente procedimiento; y toda vez que al momento de realizarse el acta de visita de verificación, el establecimiento mercantil en comento no contaba con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, tal y como lo establece el artículo 10 Apartado fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, en tales circunstancias se determinan aplicar una sanción al establecimiento mercantil con razón social "COLEGIO ARZAVE", S.C., conocido comercialmente como "CENDI SEMILLITA", con giro de Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, ubicado en Calle Sur 112 A, número 33, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, en esta Ciudad de México, consistente en una

Ley".

SEGUNDO. Es por ello que resulta irrelevante el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, en virtud de que no se le causa ninguna violación de sus garantías del oferente.

Sirve de apoyo las tesis que a continuación se cita:

Novena ÉPOCA
Registro: 195324
Tesis: XIII.2o.J/4
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Octubre de 1998
Página. 1010

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.

Quando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vázquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Vilorio. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo. Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferra. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Vilorio. Secretario: Leopoldo Delfino Vázquez Valencia. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época; Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.1o.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.". Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."

TERCERO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

TERCERO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE.**